EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-011-2021

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 11 de abril de 2022; 10h00.

Comisionado Sustanciador: Jaime Lara Izurieta.

VISTOS

[1] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1.-** Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a los siguientes funcionarios: doctor Edison René Toro Calderón, doctor Marcelo Vargas Mendoza, y economista Jaime Fernando Lara Izurieta.*
>
> ***Artículo 2.-** Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."*

[2] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 05 de abril de 2022, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Doménica Jaramillo Coronel, Secretaria Ad-hoc de la CRPI.

[3] La Resolución expedida por la CRPI el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31.

[4] La Resolución expedida por la CRPI el 17 de diciembre de 2021 a las 14h35.

[5] La Resolución expedida por la CRPI el 12 de enero de 2022 a las 11h39.

[6] La Providencia expedida por la CRPI el 18 de marzo de 2022 a las 09h57, rectificada con Providencia de 23 de marzo de 2022 expedida a las 09h50.

[7] El Memorando SCPM-IGT-IR-2022-067 y anexos de 24 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 231485, remitido por la Intendencia Regional.

[8] El Memorando SCPM-IGT-IR-2022-073 y anexos de 31 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 232193, remitido por la Intendencia Regional.

[9] La Providencia expedida por la CRPI el 04 de abril de 2022 a las 11h21.

1. AUTORIDAD COMPETENTE

[10] La CRPI es el órgano competente para conocer y resolver medidas correctivas, conforme lo establecido en los artículos 73 al 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de

Mercado (en adelante "LORCPM"), en concordancia con el artículo 86 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante "RLORCPM"); y, lo determinado en el artículo 75 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado SCPM (en adelante "IGPA")

2. IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

[11] El procedimiento es el determinado en el artículo 75 del IGPA correspondiente a la EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO INVOLUCRADO

[12] El operador económico obligado a cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante Resolución emitida por la CRPI el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 es el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA**. (en adelante **INCATEPROF**), identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 1191765490001, domiciliado en la calle Sucre 435 y Quito del cantón Loja.

4. DESARROLLO DE ANTECEDENTES

[13] Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2021, expedida a las 15h31, la CRPI resolvió declarar que el operador económico **INCATEPROF** incurrió en una infracción grave, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 27 de la LORCPM, imponiéndole la multa respectiva, equivalente a **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con **47/100 (USD. $3,386.47)** y la correspondiente obligación de cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

> *"**QUINTO.- ORDENAR** el cumplimiento por parte del operador económico **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA**. de las siguiente medida correctivas:*
>
> *i. Disculpas públicas por parte del operador económico **INCATEPROF** a través de una publicación en su página web, su red social de Facebook y en un medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja, en la cual conste que los cursos de auxiliares de enfermería que se ofrecieron entre los años 2017 y 2019, no tenían el aval de la Universidad de Guayaquil.*
>
> *La publicación en la página web y su red social de Facebook, se mantendrá de manera permanente durante dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución.*
>
> *La publicación en un medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja, será por una sola vez, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

*ii. El operador económico **INCATEPROF** deberá ofrecer y garantizar a los estudiantes que se certificaron con base en la oferta del aval de la Universidad de Guayaquil, de forma gratuita, sin ningún costo de por medio, un curso de capacitación como auxiliares de enfermería, que cuente efectivamente con el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina. Esta oferta del curso gratuito deberá permanecer en un tiempo no menor a dos (2) años, y deberá ser comunicado a través de su página web, redes sociales y a cada uno de los estudiantes que estuvieron en esta situación."*

[14] Para el seguimiento respectivo, la CRPI resolvió en los ordinales sexto y séptimo de la Resolución *ut supra* lo siguiente:

*"**SEXTO.- DISPONER** a la Intendencia Regional que realice el seguimiento de las medidas correctivas dispuestas en el ordinal anterior, conforme con lo siguiente:*

a. Presentará un informe de monitoreo sobre la publicación dispuesta en la página web y la red social Facebook de forma semestral.

b. Presentará un informe de cumplimiento de la publicación dispuesta en un medio impreso de circulación masiva en la ciudad de Loja, dentro de los quince (15) días posteriores al día en que se haya realizado la publicación.

*c. En relación con la segunda medida, presentará un primer informe a los 6 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el que conste el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina, las gestiones realizadas por **INCATEPROF** adjuntando como medios de verificación las comunicaciones enviadas a los estudiantes afectados, así como evidencia del ofrecimiento del curso que se impartirá de forma gratuita.*

d. Presentará informes de forma semestral contados a partir de la notificación de la presente resolución, que contengan los medios de verificación que evidencien la oferta del curso gratuito.

e. Presentará un informe a los 2 años contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el que consten los medios de verificación en relación con la realización del curso de capacitación como auxiliares de enfermería de manera gratuita y que tenga el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina.

***SÉPTIMO.- DISPONER** a la Intendencia Regional que realice las coordinaciones necesarias con el operador económico INCATEPROF, con la finalidad de que se cuente con los medios de verificación de manera oportuna, que evidencien el cabal cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, conforme el detalle señalado en el ordinal anterior. "*

[15] Conforme escrito y anexo presentados el 18 de octubre de 2021 a las 15h30, signados con número de trámite Id. 210669, el operador económico **INCATEPROF** presentó un Recurso de Apelación contra la Resolución emitida por la CRPI el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31.

[16] Mediante Providencia de 20 de octubre de 2021, expedida a las 10h50, la CRPI dispuso elevar a conocimiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado el Recurso de Apelación presentado por el operador económico **INCATEPROF** el 18 de octubre de 2021, así mismo, se puso a disposición del Superintendente el expediente SCPM-CRPI-011-2021.

[17] A través de boleta de notificación de la providencia emitida por el Superintendente de Control del Poder del Mercado el 25 de octubre de 2021 a las 12h20, trámite signado con Id. 211329, se informó a la CRPI que el recurso de apelación presentado por el operador económico **INCATEPROF** fue admitido a trámite.

[18] Con escrito y anexos presentados el 18 de noviembre de 2021 a las 15h54, signados con Id. 216022, el operador económico **INCATEPROF** presentó a la Intendencia Regional los respaldos del cumplimiento de la primera medida correctiva impuesta por la CRPI en Resolución de 24 de septiembre de 2021.

[19] Mediante Memorando No. SCPM-IGT-IR-2021-371 de 08 de diciembre de 2021, signado con Id. 218611, la Intendencia Regional remitió el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2021-015 y medios de verificación sobre el seguimiento de las medidas correctivas impuestas a **INCATEPROF** en Resolución de 24 de septiembre de 2021.

[20] Mediante providencia emitida el 14 de diciembre de 2021 a las 10h19, la CRPI dispuso trasladar al operador económico **INCATEPROF** el Memorando No. SCPM-IGT-IR-2021-371 de 08 de diciembre de 2021 y anexos, asimismo solicitó a la Intendencia Regional otorgue de manera inmediata acceso al expediente de seguimiento del cumplimiento de medidas correctivas.

[21] Mediante boleta de notificación de la providencia emitida por el Superintendente de Control del Poder del Mercado el 17 de diciembre de 2021 a las 13h50, signada con Id. 220210, se notificó la Resolución dada por la autoridad, indicándose:

> *"(...)* ***RESUELVE: NEGAR*** *el Recurso de Apelación presentado por la ingeniera Luz Yolanda Gualán Medina, Gerente General del operador económico Instituto de Capacitación Técnico Profesional "INCATEPROF Cia. Ltda.", de 18 de octubre de 2021 a las 15h30, con número de trámite ID. 210669, en contra de la Resolución de 24 de septiembre de 2021 de las 15h31, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-011-2021, en consecuencia se ratifica el acto administrativo."*

[22] Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021 expedida a las 14h35, la CRPI resolvió:

> *"(...)*

SEGUNDO.- DECLARAR *el incumplimiento de la medida correctiva i. impuesta al operador económico* ***INCATEPROF*** *por parte de la CRPI en Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31.*

TERCERO.- OTORGAR *al operador económico* ***INCATEPROF*** *conforme la parte motiva de la presente resolución, el término de quince (15) días, a partir de la notificación con la presente resolución, para que cumpla con la medida correctiva i), establecida en Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31, respecto a la publicación de disculpas públicas en un medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja, remitiendo para el efecto, los medios de verificación correspondientes.*

(...)"

[23] Mediante Providencia expedida el 22 de diciembre de 2021 a las 09h40, la CRPI dispuso agregar al expediente la boleta de la notificación de la Resolución emitida por el Superintendente de Control del Poder del Mercado el 17 de diciembre de 2021 a las 13h50, trámite signado con Id. 220210.

[24] Mediante la Resolución expedida el 12 de enero de 2022 a las 11h39, la CRPI resolvió lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- DECLARAR *conforme la parte motiva, el cumplimiento de la medida correctiva i., impuesta por parte de la CRPI mediante Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 al operador económico* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA****., respecto a la publicación de disculpas públicas en un medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja.*

TERCERO.- SOLICITAR *a la Intendencia Regional que continúe con el monitoreo de la medida correctiva i., a fin de verificar que la publicación de disculpas públicas en la cuenta de Facebook y página web del operador económico* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA****. se mantenga activa por el lapso de dos (2) años. En el mismo sentido, continúe el seguimiento de la medida correctiva ii) establecidas en Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 y presente los informes de monitoreo con los medios de verificación pertinentes.*

(...)"

[25] Mediante Providencia expedida el 18 de marzo de 2022 a las 09h57, rectificada con Providencia de 23 de marzo de 2022 expedida a las 09h50, la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- TOMAR *nota de la certificación de pago total remitida por la Dirección Nacional Financiera con Memorando SCPM-INAF-DNF-2022-144 y adjuntos de 14 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 229954.*

TERCERO.- TOMAR *nota que la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva con Memorando SCPM-INJ-DNRC-2022-029 de 09 de marzo de 2022 puso en conocimiento el pago total de la deuda por $3.125,98 dólares realizado por el operador económico* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA.****, por la deuda contenida en el título de crédito No. 0000023 de 10 de enero de 2022.*

(...)

[26] Mediante Providencia de 23 de marzo de 2022 expedida a las 09h50, la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- TOMAR *nota de la información remitida por la la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva a través del Memorando SCPM-INJ-DNRC-2022-035 de 18 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 230844, con el cual puso en conocimiento el ARCHIVO del proceso coactivo Nro. SCPM-INJ-DNRC-2022-01 seguido en contra del operador económico* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA.***

(...)"

[27] Por medio de Memorando SCPM-IGT-IR-2022-067 y anexos de 24 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 231485, la Intendencia Regional remitió el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-001 de seguimiento semestral de las medidas correctivas.

[28] Con Memorando SCPM-IGT-IR-2022-073 y anexos de 31 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 232193, la Intendencia Regional remitió el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-003 como alcance al Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-001 de seguimiento semestral de las medidas correctivas.

[29] Mediante Providencia expedida el 04 de abril de 2022 a las 11h21, la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- TOMAR *nota de que la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva con Memorando SCPM-INJ-DNRC-2022-035 de 18 de marzo de 2022 puso en conocimiento sobre el archivo del proceso coactivo Nro. SCPM-INJ-DNRC-2022-01 seguido en contra del operador económico* ***INCATEPROF****.*

TERCERO.- TRASLADAR *al operador económico* ***INCATEPROF*** *el Memorando No. SCPM-IGT-IR-2022-067 y anexos de 24 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 231485; así como el Memorando No. SCPM-IGT-IR-2022-073 y anexos de 31 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 232193. Para que en el término de dos (2) días manifieste lo que considere pertinente.*

(...)"

[30] El operador económico no ha presentado ningún pronunciamiento.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

[31] Los artículos 73 al 76 de la LORCPM se refieren respecto a la implementación y desarrollo de las medidas correctivas de acuerdo a lo siguiente:

*"**Art. 73**.- Objeto.- Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Superintendencia podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo, prevenir, impedir, suspender, corregir o revertir una conducta contraria a la presente Ley, y evitar que dicha conducta se produzca nuevamente.*

Las medidas correctivas podrán consistir, entre otras, en:
a) El cese de la práctica anticompetitiva, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos;
b) La realización de actividades o la celebración de contratos, tendientes a restablecer el proceso competitivo, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos; o,
c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos.

Art. 74.- *Desarrollo e implementación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el marco de esta Ley, implementará para cada caso las medidas correctivas, previo informe técnico del órgano de investigación, que permitan suspender, corregir, revertir o eliminar las conductas contrarias a la presente Ley.*

La implementación de medidas correctivas no obstará la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley.

Art. 75.- *Procedimiento.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado notificará al o a los operadores económicos que hubieren incurrido, o pudieren incurrir, en conductas contrarias a la presente Ley, y señalará cuáles son dichas conductas e impondrá las medidas correctivas que juzgue pertinentes.*

(...)

Art. 76.- *Del incumplimiento.- Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá:*

a) Ordenar medidas correctivas adicionales,
b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; (...)"

5.2 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

[32] El artículo 86 del RLORCPM indica respecto a la supervisión de las medidas correctivas:

*"**Art. 86**.- Evaluación de la implementación de medidas correctivas.- El órgano de investigación monitoreará que el o los operadores económicos responsables den cumplimiento con las medidas correctivas impuestas mediante resolución del órgano de sustanciación y resolución.*

Si el órgano de investigación llegara a verificar que el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, informará de este particular al órgano de sustanciación y resolución. En su informe propondrá, de ser el caso, las medidas correctivas adicionales que se deberían ordenar, las sanciones que se deberían imponer y si corresponde la designación de un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados.

El órgano de sustanciación y resolución emitirá una resolución que declare el incumplimiento de las medidas correctivas y requerirá su cumplimiento en el plazo que determine en su resolución."

5.3 Instructivo de Gestión Procesal Administrativa

[33] El artículo 75 del IGPA indica que el proceso de supervisión de cumplimiento de las medidas correctivas de la siguiente forma:

*"**Art. 75.- EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia dispondrá al órgano de investigación el monitoreo y seguimiento de las medidas correctivas impuestas, para lo cual, el órgano de investigación abrirá un expediente de monitoreo y seguimiento.*

En ejercicio de su función de monitoreo y seguimiento a las medidas correctivas, el órgano de investigación, podrá:

a) En caso de verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas, informará a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

b) Si llegare a establecer la presunción de que el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas, no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, emitirá un informe preliminar de monitoreo y seguimiento, mismo que será notificado al o los operadores económicos involucrados, en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión, para que en el término de quince (15) días, se pronuncien y presenten los descargos de los que se crean asistidos.

Fenecido el término anterior, conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la LORCPM, si el órgano de investigación llegare a verificar que el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, en el término de cinco (5) días informará de este particular a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

(…)

Recibido el informe, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de quince (15) días emitirá una resolución en la cual declare el cumplimiento, o de ser el caso, el incumplimiento de las medidas correctivas, y en este último escenario requerirá su cumplimiento en el plazo que determine en su resolución."

6. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS AL OPERADOR ECONÓMICO INCATEPROF.

[34] Por medio de los Informes No. SCPM-IR-DRIC-2022-001 y No. SCPM-IR-DRIC-2022-003 la Intendencia Regional informa sobre el seguimiento semestral de las medidas correctivas, análisis que contiene las coordinaciones realizadas con el operador económico **INCATEPROF**, así como del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

6.1 Medida correctiva i.

[35] La Resolución emitida por la CRPI el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 ordenó el cumplimiento de la medida correctiva i., la cual indicaba la obligatoriedad de emitir disculpas públicas por parte del operador económico **INCATEPROF** a través de una publicación en su página web, en su red social Facebook y en un medio de comunicación impreso de circulación masiva en la ciudad de Loja, en la cual se debía señalar que los cursos de auxiliares de enfermería que se ofrecieron entre los años 2017 y 2019 no tenían el aval de la Universidad de Guayaquil.

[36] Al tenor de lo señalado, la publicación de disculpas públicas debía mantenerse activa por el periodo de dos años tanto en la página web como en la red social Facebook del operador económico **INCATEPROF**, en tanto que la publicación en el medio de comunicación impreso

debía realizarse por una ocasión, dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la Resolución.

6.1.1 De la publicación de disculpas públicas a través de la cuenta de Facebook y de la Página web del operador INCATEPROF.

[37] Mediante Providencia de 04 de abril de 2022 expedida a las 11h21, la CRPI dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***TERCERO.- SOLICITAR** a la Intendencia Regional que continúe con el monitoreo de la medida correctiva i., a fin de verificar que la publicación de disculpas públicas en la cuenta de Facebook y página web del operador económico **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA.** se mantenga activa por el lapso de dos (2) años. En el mismo sentido, continúe el seguimiento de la medida correctiva ii) establecidas en Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 y presente los informes de monitoreo con los medios de verificación pertinentes.*
>
> *(...)"*

[38] La Intendencia Regional dentro del Informes No. SCPM-IR-DRIC-2022-001 en relación con esta medida concluye lo siguiente:

> *"(iv) De los medios de verificación obtenidos por esta Intendencia se tiene que INCATEPROF se mantiene cumpliendo con la primera medida correctiva, esto es, mantiene vigente la publicación de las disculpas públicas realizadas en Facebook y en su página web, conforme fue ordenado por la CRPI."*

[39] Conforme lo dispuesto mediante Providencia de 04 de abril de 2022, la CRPI pudo verificar que consta en la página web del operador económico **INCATEPROF**, consulta realizada a través del link https://incateprof.weebly.com/blog, la publicación de disculpas públicas según el siguiente detalle:

INCATEPROF

COMUNICADO

11/15/2021

INCATEPROF
Capacitando para la vida

EL INSTITUTO DE CAPACITACION TECNICO PROFESIONAL INCATEPROF en cumplimiento a lo resuelto por la SUPERINTENDENCIA DEL CONTROL DE PODER DEL MERCADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. No. SCPM-CRPI-011-2021, a través de este medio de comunicación, extiende disculpas publicas a todos los alumnos de los periodos 2017-2019 en razón que "los cursos de auxiliares de enfermería que se ofrecieron entre los años 2017 y 2019 no tenían el aval de la Universidad de Guayaquil"

[40] Asimismo, según información remitida por la Intendencia Regional, a través de consulta realizada el 24 de marzo de 2022, se encuentra la publicación de disculpas públicas en la cuenta de Facebook del operador económico, así:

Publicación en Facebook de INCATEPROF

Fuente: Facebook de INCATEPROF [https://www.facebook.com/incateprof] (Última consulta: 24/03/2022)

[41] De lo expuesto, se evidencia que el operador económico **INCATEPROF**, a la fecha de revisión y análisis del cumplimiento de las medidas correctivas, mantiene la publicación de disculpas públicas en su página digital, así como en su cuenta de la red social de Facebook. Por lo tanto, se declararía el cumplimiento de la presente medida.

6.1.2 De la publicación de disculpas públicas a través de medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja.

[42] En referencia al cumplimiento de la medida correctiva i., sobre la publicación de disculpas públicas a través de un medio impreso de circulación masiva en la ciudad de Loja, mediante Providencia de 04 de abril de 2022 expedida a las 11h21, la CRPI dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***SEGUNDO.- DECLARAR** conforme la parte motiva, el cumplimiento de la medida correctiva i., impuesta por parte de la CRPI mediante Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 al operador económico **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA**., respecto a la publicación de disculpas públicas en un medio de comunicación impreso de circulación masiva de la ciudad de Loja.*
>
> *(...)"*

[43] Conforme el pronunciamiento de la CRPI, ésta medida fue declarada como cumplida.

6.2 Medida correctiva ii.

[44] La Resolución de 24 de septiembre de 2021, expedida a las 15h31, establece lo siguiente:

> *ii. El operador económico **INCATEPROF** deberá ofrecer y garantizar a los estudiantes que se certificaron con base en la oferta del aval de la Universidad de Guayaquil, de forma gratuita, sin ningún costo de por medio, un curso de capacitación como auxiliares de enfermería, que cuente efectivamente con el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina. Esta oferta del curso gratuito deberá permanecer en un tiempo no menor a dos (2) años, y deberá ser comunicado a través de su página web, redes sociales y a cada uno de los estudiantes que estuvieron en esta situación."*

[45] En cuanto al seguimiento respectivo, la CRPI resolvió en los ordinales sexto y séptimo de la Resolución *ut supra* lo siguiente:

> *"**SEXTO.- DISPONER** a la Intendencia Regional que realice el seguimiento de las medidas correctivas dispuestas en el ordinal anterior, conforme con lo siguiente:*
>
> *c. En relación con la segunda medida, presentará un primer informe a los 6 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el que conste el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina, las gestiones realizadas por **INCATEPROF** adjuntando como medios de verificación las comunicaciones enviadas a los estudiantes afectados, así como evidencia del ofrecimiento del curso que se impartirá de forma gratuita.*
>
> *d. Presentará informes de forma semestral contados a partir de la notificación de la presente resolución, que contengan los medios de verificación que evidencien la oferta del curso gratuito.*
>
> *e. Presentará un informe a los 2 años contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el que consten los medios de verificación en relación con la realización del curso de capacitación como auxiliares de enfermería de manera gratuita y que tenga el aval de una Universidad acreditada que ofrezca las carreras de enfermería o medicina.*
>
> ***SÉPTIMO.- DISPONER** a la Intendencia Regional que realice las coordinaciones necesarias con el operador económico INCATEPROF, con la finalidad de que se cuente con los medios de verificación de manera oportuna, que evidencien el cabal cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, conforme el detalle señalado en el ordinal anterior. "*

[46] De acuerdo con las disposiciones enunciadas en la resolución de 24 de septiembre de 2021, la Intendencia informa en detalle sobre las coordinaciones mantenidas con **INCATEPROF**, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones dispuestas al operador económico.

[47] Con base en las gestiones realizadas por la Intendencia Regional, consta dentro del expediente administrativo la información proporcionada por **INCATEPROF**, específicamente lo siguiente:

- Listado de todos los estudiantes afectados que cursaron entre 2017 hasta 2019, a los cuales se les impartirá el curso gratuito;
- La planificación académica de los módulos a extenderse;
- La malla curricular de los cursos a realizarse;
- El respaldo de la institución académica que avalará los cursos gratuitos;
- El modelo del certificado a entregarse por la culminación del curso;
- El nombre del profesorado y coordinador académico a cargo del diseño del curso, y sus respectivos medios de contacto;
- El proyecto del texto de la comunicación del curso gratuito que se publicará en la página web, redes y se extenderá a los estudiantes; y,

[48] De la información descrita anteriormente, cabe precisar algunos aspectos de importancia que respaldarían el cumplimiento de la medida impuesta, entre otros, los siguientes:

- El listado de estudiantes afectados que recibieron el curso de enfermería en el período 2017 a 2019 alcanzan los 262 estudiantes, cursos que no contaban con aval académico pertinente.

- Sobre los cursos gratuitos la Intendencia Regional informó que realizó varias reuniones para el cumplimiento de la segunda medida correctiva. En este sentido, **INCATEPROF** manifestó que para el cumplimiento correspondiente, se procederá a realizar dos cursos gratuitos de formación de auxiliares de enfermería, los cuales tendrán una duración de 6 meses cada uno en fechas diferentes.

- Las clases se impartirán de forma virtual y presencial, serán virtuales de lunes a viernes, y las clases prácticas serán presenciales los días sábados.

- De acuerdo con la información proporcionada por **INCATEPROF**, el currículum académico desarrollará diferentes temas, tales como: biología básica y campos de la biología; reseña histórica y actuación del personal de auxiliar de enfermería en la atención integral del paciente; detección, prevención y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud; bioseguridad; constantes vitales; farmacología, farmacoterapia, inmunizaciones; atención integral del adulto mayor y personas con discapacidad en el hogar y la comunidad; nutrición; primeros auxilios; y, marco legal.

- La universidad que avalará los cursos de auxiliares de enfermería será la Universidad Estatal de Milagro, la cual tendría la facultad de expedir certificados de asistencia a los

cursos, talleres, seminarios y charlas que imparta **INCATEPROF**, conforme consta en el convenio realizado el 31 de julio de 2021, respaldo que se encuentra dentro del expediente.

- La instructora que impartirá los cursos será la licenciada Daniela Elianet Morillo Quishpe, con cédula de ciudadanía 1104202336, correo electrónico danielianet_16728@hotmail.com, teléfono de contacto 0968485471, docente en INCATEPROF. El coordinador académico del diseño del curso será la ingeniera Luz Yolanda Gualán Medina, con cédula de ciudadanía 1104624489, correo electrónico yoligualan@gmail.com, teléfono de contacto 0993702735.

[49] En relación con esta medida la Intendencia Regional en el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-001 concluye lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *(v) INCATEPROF ha presentado de forma sólida su disposición y planificación para cumplir la segunda medida correctiva, en lo relativo a los cursos a impartirse, el contenido de los mismos, el aval universitario con el que cuentan, la duración de los mismos y la comunicación de estos a los estudiantes afectados. De tal manera, en los siguientes informes semestrales se dará cuenta de la efectiva ejecución y cumplimiento de lo ordenado en la segunda medida correctiva."*

[50] Asimismo, consta dentro del Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-003 de 31 de marzo de 2022 como alcance al Informe No. SCPM-IR-DRIC-2022-001, las siguientes conclusiones:

> *"(...)*
>
> *(i) La Intendencia Regional ratifica sus conclusiones emitidas en informe No. SCPM-IRDRIC-2022-001, de 24 de marzo de 2022.*
>
> *(ii) Adicionalmente, añade que INCATEPROF ha cumplido con publicar el ofrecimiento del curso gratuito a impartirse a los estudiantes afectados, mediante publicación de la respectiva invitación en su red social Facebook y en su página web.*"

[51] De acuerdo con la información y medios de verificación proporcionados por la Intendencia Regional los cuales constan dentro del acervo documental del expediente administrativo, la CRPI realiza el siguiente análisis.

[52] Por medio de escrito de 31 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 232121, el operador económico **INCATEPROF** informa sobre la publicación de la invitación a los estudiantes y público en general, al curso que se impartirá de forma gratuita y adjunta los medios de verificación dentro de éstos imágenes de las publicaciones en la página web y facebook, así como de los correos electrónicos enviados a algunos estudiantes con la invitación señalada.

[53] La CRPI según consulta realizada el 07 de abril de 2022, en el link https://incateprof.weebly.com/blog, consta en la página web de **INCATEPROF** la invitación al curso gratuito de auxiliares de enfermería. Se muestra la siguiente imagen:

[54] Asimismo, se logra obtener con consulta realizada el 07 de abril de 2022 en la cuenta de facebook del operador económico, la siguiente imagen que corresponde a la invitación realizada a los cursantes para auxiliares de enfermería afectados:

Link: https://www.facebook.com/search/top/?q=incateprof

[55] De lo expuesto, se debe señalar que el operador económico **INCATEPROF** realizó las coordinaciones necesarias y presentó los medios de verificación suficientes con la finalidad de ofertar un curo gratuito de auxiliares de enfermería con el respaldo de una universidad acreditada en la materia.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente lo siguiente:

i. El Memorando SCPM-IGT-IR-2022-067 y anexos de 24 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 231485, remitido por la Intendencia Regional.

ii. El Memorando SCPM-IGT-IR-2022-073 y anexos de 31 de marzo de 2022, trámite signado con Id. 232193, remitido por la Intendencia Regional.

SEGUNDO.- DECLARAR conforme la parte motiva, el cumplimiento de la medida correctiva i., impuesta por la CRPI mediante Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 al operador económico **INCATEPROF**, respecto a la publicación de disculpas públicas en la cuenta de Facebook y página web del operador económico, en relación con el primer informe semestral presentado.

TERCERO.- DECLARAR conforme la parte motiva, el cumplimiento de la medida correctiva ii., impuesta por la CRPI mediante Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 al operador económico **INCATEPROF**, respecto de ofertar un curo gratuito de auxiliares de enfermería con el respaldo de una universidad acreditada en la materia, en relación con el primer informe semestral presentado.

CUARTO.- SOLICITAR a la Intendencia Regional que continúe con el monitoreo de la medida correctiva i., a fin de verificar que la publicación de disculpas públicas en la cuenta de Facebook y página web del operador económico **INCATEPROF** se mantenga activa por el lapso de dos (2) años. En el mismo sentido, continúe el seguimiento de la medida correctiva ii) establecidas en Resolución expedida el 24 de septiembre de 2021 a las 15h31 y presente los informes de monitoreo con los medios de verificación pertinentes.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL INCATEPROF CÍA. LTDA.**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Regional de la SCPM**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
MARCELO VARGAS
Marcelo Vargas Mendoza
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
JAIME FERNANDO LARA IZURIETA
Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON
Edison Toro Calderón
PRESIDENTE